



*asociación*  
**pensamiento**  
*penal*

La Asociación Pensamiento Penal ha tomado conocimiento del proyecto de ley presentado en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el diputado Juan Cabandié tendiente a la creación del "Comité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Ciudad de Buenos Aires" a fin de implementar el mecanismo establecido en el "Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", bajo el expediente nº 2918-D/08.

Frente a dicha presentación, es nuestra intención participar del debate que necesariamente debe producirse, ofreciendo los elementos de análisis necesarios para una pronta implementación de los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) previstos en el Protocolo Facultativo, habida cuenta la contradicción en que se encuentra nuestro país, que luego de haber dado el ejemplo a nivel regional —por haber sido el primer Estado latinoamericano en ratificarlo— incumple el mandato internacional al omitir su efectivización.

Es de recordar que en junio de 2006 entró en vigencia el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, al haber transcurrido treinta días desde el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas (artículo 28 inciso 1 del Protocolo). Conforme al artículo 17 del mencionado instrumento *"cada Estado parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la*

*tortura a nivel nacional*”, razón por la cual, desde hace más de dos años que el Estado argentino se encuentra en una situación de incumplimiento frente a las obligaciones internacionales asumidas para implementar los Mecanismos Nacionales de Prevención.

Frente a ello, no puede soslayarse que la Convención contra la Tortura, adoptada por Naciones Unidas en 1984, goza en nuestro país de jerarquía constitucional desde 1994 ya que se encuentra incorporada al artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna y la República Argentina ratificó el Protocolo Facultativo el 15 de noviembre de 2004, esto es, con suficiente antelación como para poner en marcha la maquinaria necesaria para establecer y designar los Mecanismos Nacionales de Prevención una vez que el Protocolo entrara en vigor.

No es una cuestión menor que el Estado argentino esté incumpliendo su obligación internacional de creación de los MNP destinados a proteger a las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, teniendo en cuenta que es de público conocimiento las pésimas condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad en nuestro país, ya sea por hacinamiento, sobrepoblación, falta de asistencia médica, falta de asistencia técnica, etc. Lo que ha sido reconocido expresamente por la CSJN en el recordado fallo “Verbitsky”.

En este marco, entendemos que el ingreso sin restricción alguna a cualquier lugar de detención por un organismo independiente de los tres poderes del Estado, es la herramienta necesaria para constatar directamente, y sin intermediarios, las verdaderas condiciones de detención y el tratamiento que se da a los allí alojados.

Las visitas regulares de un organismo independiente —como deberán serlo los Mecanismos Nacionales de Prevención— a todo establecimiento de detención, será la manera más eficaz de prevenir la tortura y las malas condiciones de detención. Es una consecuencia natural de cualquier actividad que, mientras más transparente sea la misma y más control haya sobre ella, menor será la discrecionalidad con la que puedan llevarse a cabo acciones o actos de corrupción.

Atravesar los muros de los lugares de detención permitirá que la realidad carcelaria “salga a la luz” y que quienes se encuentren en su interior se sientan observados. Por supuesto esa observación será asumida de manera distinta atendiendo quién es el observado. Tanto el interno como el personal penitenciario —sujetos por excelencia que interactúan intramuros— tendrán plena conciencia de que las visitas regulares y periódicas de monitoreo a lugares de detención no sólo tienen como fin prevenir la tortura sino establecer las condiciones de vida digna en los lugares de encierro.

En esta dirección, es nuestra intención apoyar un proyecto que tiene como objetivo primordial cumplir con el compromiso internacional asumido por Argentina en el marco del Protocolo Facultativo en aras de la creación de Mecanismos Nacionales de Prevención que van de la mano con la protección de los derechos más elementales de las personas privadas de la libertad y tiende a quebrar la lógica que domina la actualidad del sistema penitenciario y modificar la realidad de los detenidos, promoviendo que el Estado realice acciones concretas y positivas tendientes a disminuir la violencia en ámbitos institucionalizados de encierro, en pos de erradicar una práctica que no encuentra compatibilidad alguna con el Estado de derecho.

Por ello, no podemos más que recibir con agrado el proyecto de ley presentado en la legislatura de esta ciudad para la implementación del “Comité para la prevención de la Tortura”, orientado a respetar los derechos más básicos de las personas privadas de su libertad.

Sin perjuicio del apoyo absoluto que brinda la Asociación “Pensamiento Penal” al proyecto de ley, es nuestro interés hacer algunas apreciaciones respecto al Proyecto de Ley presentado.

\* Si bien en el artículo 3 se describen a los lugares de detención muy genéricamente, no estaría de más enumerar algunos de ellos —de forma genérica y no taxativa— (como bien surge de los fundamentos del proyecto) y dejar la puerta abierta para otros. Así, se debieran considerar lugares de detención a las penitenciarías u otros

establecimientos similares; establecimientos policiales, militares o educativos que cumplan funciones similares; establecimientos de internación de personas con adicciones o discapacidades físicas o mentales; institutos de detención o albergue para niños, niñas y adultos; colegios con régimen pupilo; unidades móviles o sectores transitorios de detención, aprehensión o traslados; lugares de tránsito de inmigrantes y cualquier otro lugar donde se exista una afectación a la libertad de las personas.

\* A su vez, propiciamos ampliar el ámbito de función de monitoreo del "Comité" (artículo 4 del proyecto), el que no debiera limitarse a los lugares de detención en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiendo incorporar aquellos lugares de detención en los que se hallen alojados sujetos que se encuentren a disposición del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin importar la provincia o jurisdicción en la que se encuentre.

\* Por otra parte, si bien apoyamos que el funcionamiento del "Comité" esté dentro de la órbita de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, pues es una manera rápida y económica de cumplir con la obligación de crear los Mecanismos Nacionales de Prevención que prevé el Protocolo Facultativo, entendemos que la dependencia dentro del ámbito de la Defensoría del Pueblo deberá ser provisoria y el "Comité" deberá tender hacia su independencia total.

La Defensoría del Pueblo cuenta con sólidas garantías legales de independencia y lleva consigo un mandato bastante amplio que le permitirá, en principio, socavar el intenso trabajo que conlleva visitar lugares de detención, pero no podrá actuar eficazmente como MNP con el presupuesto, la estructura y los métodos de trabajo necesarios para un completo funcionamiento del "Comité".

En este sentido, cabe remarcar que la Defensoría del Pueblo no cuenta con la capacidad de satisfacer los requisitos del Protocolo en cuanto a recursos humanos, logísticos y económicos. La mayoría de sus integrantes son juristas, por lo que carece de la cantidad necesaria de otros profesionales para la completa implementación de los

Mecanismos Nacionales de Prevención, como ser médicos, trabajadores sociales y psicólogos, entre otros. Sumado a la falta de capacitación para la tarea.

Así también, en la medida que el "Comité" comience a funcionar, le será económica y humanamente imposible a la Defensoría del Pueblo estar en condiciones de llevar a cabo un programa de visitas preventivas bastante definido y frecuente para que cumpla con las disposiciones del Protocolo Facultativo.

Todo ello se basa en que el Protocolo Facultativo prevé que los MNP y su personal gozarán de independencia funcional (artículo 18 inciso 1) que les impedirá tener cualquier relación con las personas a cargo de los lugares que visitan y con cualquier órgano de gobierno, por lo que no podrá incluir políticos ni representantes de agencias gubernamentales.

Entendemos que el "Comité" deberá trocar en su camino para ser incluido en las partidas presupuestarias para generar un buen funcionamiento y la contratación de personal necesario para cumplir sus fines, de manera independiente.

\* También sugerimos que se solicite informe a la Comisión Ad Hoc para la implementación de políticas Penitenciarias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo fundamentalmente la resolución 161/2009 dictada por el Consejo de la Magistratura de la CABA por la cual se aprobara el Documento Marco denominado "Principios y líneas de acción necesarias para el diseño de una política penitenciaria para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en el mes de abril del corriente año.

Finalmente, nuestra Asociación reitera su total y absoluto apoyo al proyecto de ley presentado y estimula la implementación de Mecanismos Nacionales de Prevención en el marco del Protocolo Facultativo y todo emprendimiento que se encuentre destinado a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

En este sentido, la Asociación "Pensamiento Penal" se encuentra a disposición para trabajar en forma conjunta en pos de concretar los objetivos del proyecto de ley y a tales

finde ofrece todos los recursos que se encuentran a su alcance con el objeto de colaborar en los distintos campos que prevé el Comité, así como a participar de las visitas a lugares de detención como organización no gubernamental (artículo 9 del proyecto de ley).

Buenos Aires, 8 de junio de 2009



*Mario Alberto Juliano*  
*Presidente APP*